

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá DC, veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Expediente: No. 25000-23-15-000-2020-01101-00
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Asunto: REVISIÓN DEL DECRETO 055 DE 2020 DEL
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
(CUNDINAMARCA)

Decide el despacho la asunción del control inmediato de legalidad respecto del Decreto número 055 de 13 de abril de 2020 expedido por el alcalde municipal de Sesquilé (Cundinamarca) y remitido a este tribunal.

I. ANTECEDENTES

1) El alcalde del municipio de Sesquilé (Cundinamarca) expidió el decreto número 055 de 13 de abril de 2020 *“por el cual se adiciona y se realizan unos traslados dentro del presupuesto general de rentas general de rentas, recursos de capital y gastos del municipio de Sesquilé para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020”*.

2) El citado decreto ha sido remitido a este tribunal por el alcalde municipal de Sesquilé para fines de control inmediato de legalidad.

II. CONSIDERACIONES

1) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011 corresponde a los tribunales administrativos conocer, en única instancia, de los procesos de control inmediato de legalidad respecto de los actos administrativos de carácter general que expidan las autoridades territoriales en desarrollo de los decretos legislativos que se expidan durante los estados de excepción.

2) Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política el Presidente de la República mediante el Decreto número 417 del 17 de marzo de 2020 declaró estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.

3) En ejercicio de las facultades legislativas extraordinarias asumidas en vigencia del estado de excepción antes referido el Presidente de la República expidió el Decreto legislativo número 512 de 22 de marzo de 2020 a través del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales en el marco del Estado de Emergencia Económica.

4) Con invocación de tales autorizaciones especiales y extraordinarias el alcalde de Sesquilé (Cundinamarca) profirió el mencionado Decreto municipal número 055 del 13 de abril del año en curso.

5) En consecuencia en aplicación de lo dispuesto en los artículos 151 numeral 14 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por ser competente este tribunal para ejercer el control inmediato de legalidad del Decreto 030 del 21 de marzo de 2020

expedido por el alcalde municipal de Sesquilé, debe avocarse el conocimiento de dicho asunto.

RESUELVE:

1º) Asúmesese en única instancia el control inmediato de legalidad del Decreto número 055 del 13 de abril de 2020 expedido por el alcalde municipal de Sesquilé (Cundinamarca).

2º) A través de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal **oficiése al alcalde y al secretario de gobierno del municipio de Sesquilé (Cundinamarca)** para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia hagan llegar vía electrónica y con destino a este proceso copia integral y auténtica del acto administrativo contentivo del presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Sesquilé para la vigencia fiscal de 2020..

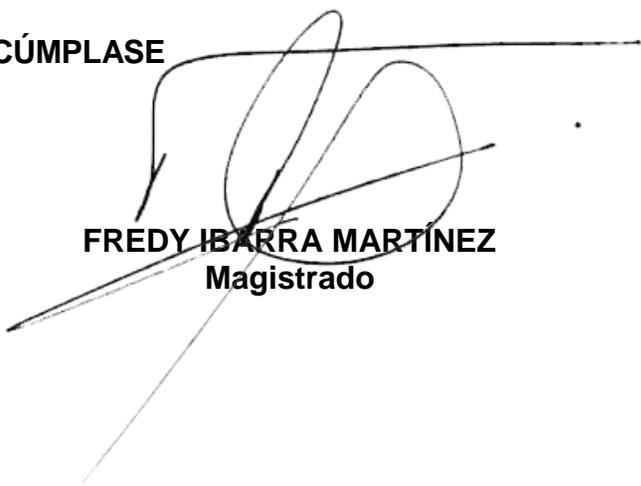
3º) Ordénase a la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal fijar por el término de diez (10) días hábiles el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 185 de la Ley 1437 de 201, durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo referido en el ordinal 1º) de esta providencia.

4º) Vencido el término de publicación del aviso dispuesto en el ordinal inmediatamente anterior **córrase traslado** al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Tribunal y asignado al despacho conductor del asunto del proceso de la referencia, esto es, la Procuradora 1 Judicial II para Asuntos Administrativos, para que rinda el respectivo concepto.

5º) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, en los Acuerdos números PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 del 11 y 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y las directrices y circulares emitidas por esa misma autoridad por razón de la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, por conducto de la secretaría de la Sección Primera del Tribunal **notifíquese** personalmente esta providencia vía electrónica al alcalde municipal de Sesquilé (Cundinamarca) en la dirección electrónica “notificacionjudicialj@sesquile-cundinamarca.gov.co” y a la Procuradora 1 Judicial II para Asuntos Administrativos Delegada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en las dirección electrónica “dmgarcia@procuraduria.gov.co” o también en la dirección electrónica “dianamarcelagarciap@gmail.com”.

6º) **Publíquese** el aviso de que trata el ordinal 2º) de esta providencia en la página electrónica de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de la Rama Judicial del Poder Público, según la disponibilidad y determinaciones del Consejo Superior de la Judicatura para esta precisa situación, en la sección y enlaces específicos dispuestos para el efecto, lo mismo que en la página electrónica oficial del municipio de Sesquilé (Cundinamarca) “www.sesquile-cundinamarca.gov.co”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado